

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN TERRITORIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Resolución Directoral Ejecutiva

N° 0001 -2021/GRSM/ARA/DEGT

SIGI N° 017- 2021 195649

Moyobamba, 25 MAR 2021

VISTO:

El SIGI: 017-2021104408, constituido por la Nota Informativa N° 002-2021-GRSM/ARA-DEGT-AAATE y el SIGI: 017-2021369733, constituido por el Memorando N° 034-2021-GRSM/ARA-DEGT y el Informe Técnico Legal N° 008-2021-ARA-DEGT-AAATE, de fecha 24 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 62° en su literal a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que los gobiernos regionales pueden: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales;



Que, mediante actas de entrega y recepción a través de Resolución Ministerial N° 656-2006-EF/10 suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y los presidentes de los gobiernos regionales de San Martín, Amazonas, Arequipa y Tumbes, respectivamente, se transfirió a dichos gobiernos regionales la competencia de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, con la finalidad de permitir la eficiente gestión de los mismos y maximizar el rendimiento económico y social el cual debe estar articulado con los procesos de ordenamiento territorial;

Que, mediante, Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, se aprobó, dentro del marco del proceso de restructuración y/o modernización de gestión institucional, el Reglamento de Organización y Funciones GORESAM; que considera a la Autoridad Regional Ambiental-ARA como uno de sus Órganos Desconcentrados, con autonomía técnica administrativa, para atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial;

Que, con Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, de fecha 05 de abril del año 2011, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Autoridad Regional Ambiental, Órgano Desconcentrado y especializado del Gobierno Regional de San Martín, con autonomía técnica y administrativa, correspondiéndole gestionar las competencias regionales en materia de administración y adjudicación de predios del Estado ejecutada a través de su órgano de línea, la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial;

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN TERRITORIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Resolución Directoral Ejecutiva

N° 0001 -2021/GRSM/ARA/DEGT

Que, el literal m) del artículo 78° de la Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Autoridad Regional Ambiental, establece que es función de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial emitir Resoluciones Directorales Ejecutivas en cumplimiento de sus funciones y atribuciones otorgadas (...);

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, respecto a la competencia exclusiva de los gobiernos regionales prescribe: **"Los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la SBN, y los terrenos de propiedad municipal de conformidad con el Artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"**.

Que, el primer párrafo del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva N° 002-2016/SBN-"Procedimientos para la Primera Inscripción de Dominio de Predios del Estado", señala que: **"La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias"**.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, establece que **"los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado (...)"**

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral, la Abogada Certificadora, determina con Informe Técnico N° 7536-2019-SUNARP-Z.R. N° III-UREG/C, de fecha 18 de setiembre de 2019, el terreno en consulta se encuentra ubicado frente a la carretera Fernando Belaunde Terry acceso al CC.PP. Campanilla, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, la cual en base a la información presentada (búsqueda por nombre de propietario y colindantes) y en concordancia con el área consignada, no ha sido factible identificar que el predio materia de estudio se encuentren inscrito.

De la información verificada con la Base Gráfica (referencial) proporcionado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la información remitida por la Municipalidad Distrital de Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, con fecha 14 de agosto de 2019, se determinó que el terreno se encuentra al sur del casco urbano del CC.PP. Campanilla, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, que está conformado por una poligonal de forma irregular de 10 lados, con topografía semiplano, tiene un tipo de suelo ácido y medianamente ácido, al momento de la inspección del área se encontró sembrío de pastizal.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 008-2021-ARA-DEGT-AAATE, de fecha 24 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental concluyó que es procedente la primera inscripción de dominio del predio urbano de: 19, 669.59 m², ubicado al sur del casco urbano del CC.PP. Campanilla, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN TERRITORIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Resolución Directoral Ejecutiva

N° 0001 -2021/GRSM/ARA/DEGT

Que, por razones expuestas, de conformidad con el Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Regional Ambiental, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2018-GRSM//GR, y con la visación de Asesoría Legal de las Direcciones Ejecutivas y el área de Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer, **LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado el predio urbano:

Pedio urbano de 19, 669.59 m², ubicado al sur del casco urbano del CC.PP. Campanilla, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, según los planos (ubicación y perimétrico) y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral de Juanjui de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, en mérito a la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano del terreno descrito en Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación de la Región; en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y en concordancia a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1358 que modifica la Ley N° 29151 - Art. 17.B.3.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Ing. Marta M. Lozano Siguenza
Directora Ejecutiva de Gestión Territorial